



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 2 de agosto del 2006
No. 23

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO, DOS FRACCIONES DE TERRENO UBICADAS EN LA CALLE SALITRE SIN NUMERO Y CALLE SALITRE NUMERO 113, RESPECTIVAMENTE DE ESA MUNICIPALIDAD, PARA DESTINARSE A LA CONSTRUCCION DE UN ESTACIONAMIENTO, REMODELACION DE ALAMEDA Y ANDADORES PEATONALES.

SUMARIO:

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 FRACCIÓN XXX Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN II, 4, 5, 9, 10, 11, 17 FRACCIÓN I, 18 PÁRRAFO SEGUNDO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO

- 1.- Que por oficio clave P.M. 038/05/06 de dieciocho de mayo del dos mil seis, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, se iniciara el procedimiento administrativo de expropiación a favor del Municipio que representa, respecto de dos inmuebles de propiedad privada, ubicados en la Calle Salitre sin número y Calle Salitre número 113 de esa Municipalidad, para destinarlos a la Construcción de Estacionamiento, Remodelación de Alameda y Andadores Peatonales, solicitud que fue remitida a la Secretaría General de Gobierno para que en términos de la fracción XXV del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otorgara la atención y trámite correspondiente.
- 2.- Que la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, analizó las constancias relativas a la solicitud antes referida, y mediante acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil seis, el Director General Jurídico y Consultivo, ordenó integrar el expediente y la tramitación del procedimiento administrativo de expropiación de los inmuebles ubicados en la Calle del Salitre sin número y Calle del Salitre número 113, del Municipio de Valle de Bravo, México, para destinarse a la construcción de estacionamiento, remodelación de alameda y andadores peatonales; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 27 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 113, 119, 123, 124, 125 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenó solicitar al C. Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, México, complementara su solicitud en términos de los artículos 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, y a las autoridades correspondientes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de la Causa de Utilidad Pública y acreditar la idoneidad de los inmuebles objeto de la expropiación.

3.- Que mediante oficio sin número de fecha cinco de junio del dos mil seis, el C. Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, México, complementa su solicitud, informando a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, lo relativo al plazo máximo en el que se destinarán los bienes expropiados a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga la posesión de los mismos; la forma de pago de la indemnización constitucional, acompañando al mismo copia certificada del contrato número BAN/001/2006; el proyecto de obra; certificación del acuerdo de cabildo que aprobó solicitar al C. Gobernador del Estado de México, la expropiación de los inmuebles en cita; certificación del Secretario del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, México, en la que se informa que los bienes a expropiar carecen de valor histórico, artístico o cultural, y que no se encuentran destinados a la prestación de servicio público; plano de ubicación y localización de los bienes inmuebles objeto de la expropiación. Teniéndose por presentado dicho oficio y anexos que se acompañaron, mediante acuerdo de siete de junio del dos seis, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, agregándose al expediente para su debida constancia legal.

4.- Que por oficio sin número, de fecha nueve de junio del dos mil seis, el C. Presidente Constitucional de Valle de Bravo, México, remitió a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, copia de la escritura número quinientos treinta y dos y copia de la sentencia del toca civil número 6/2001 radicado en el Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito; copia del contrato de promesa de venta suscrito entre los CC. Miguel Olivares Miralrío en su carácter de prominente vendedor y Fidel Ruperto Benítez Loza en su carácter de prominente comprador; Plano topográfico de ubicación y localización de los inmuebles a expropiar; Plano arquitectónico; y plano del proyecto de la obra a ejecutar.

5.- Que por oficio número 20221A000-D.G./557/06, presentado ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, el día trece de junio del dos mil seis, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, informa que una vez realizada la investigación correspondiente de los antecedentes registrales de los inmuebles en cuestión, ubicados en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, se concluyó que *"...SI SE ENCONTRARON BIENES INMUEBLES inscritos, siendo única y exclusivamente el inmueble ubicado en la calle salitre de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE; 61 mts, Con predio del Sr. Cecilio Loza, AL SUR; 65 mts, Con propiedad de la Sra. Catalina Hernández, AL PONIENTE; 43.50 mts, Con Fidel Loza, y AL ORIENTE; 40.00 mts, Con calle de su ubicación. A favor de MIGUEL OLIVARES MIRALRÍO, bajo la partida 580, volumen IV de T.T.D. de fecha 15 de octubre de 1947"*.

6.- Que por acuerdo de fecha catorce de junio del dos mil seis, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, tuvo por presentado el oficio que se describe en el resultando anterior, ordenándose agregar el mismo al expediente de expropiación y notificar éste, al Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, México.

7.- Que por acuerdo de fecha quince de junio del dos mil seis, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, tuvo por presentado el escrito de fecha nueve de junio del mismo año, emitido por el Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, México, y tomando en consideración que de los documentos que acompaña a dicho oficio, se desprendió la existencia de diferencias en las medidas y colindancias de los inmuebles a expropiar, con las señaladas en la solicitud inicial de expropiación que formuló el Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, México, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, 119 y 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se requirió a dicho Ayuntamiento para que aclarará las medidas y colindancias reales de la superficie a expropiar, mismas que debían ser coincidentes con la solicitud y los diversos planos, el croquis de localización, así como los acuerdos de Cabildo que al efecto se emitieran.

8.- Que por oficio 22402A000/216/2006 de fecha catorce de junio del dos mil seis, presentado en la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, el quince de junio del mismo año, el Director General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo

Urbano del Estado de México remitió el Dictamen Técnico formulado por el Jefe de la Unidad de Dictámenes Urbanos de esa Dirección, en el que se concluyó que la expropiación de los inmuebles citados para la construcción de un estacionamiento y ampliación de alameda y andadores peatonales, justifican la causa de utilidad pública y la idoneidad de los inmuebles.

9.- Que por acuerdo de fecha quince de junio del dos mil seis, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, determinó tener por presentado el dictamen de referencia, ordenándose, agregar el mismo al expediente de expropiación.

10.- Que mediante oficio sin número de fecha veintiocho de junio del año en curso, el Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, México, da cumplimiento al acuerdo de fecha quince de junio del dos mil seis, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, informando las medidas y colindancias definitivas de los predios a expropiar, una vez llevado a cabo el levantamiento correspondiente, de donde se desprendió: Predio 1: Con una Superficie de 232.26 mts., con las siguientes medidas y colindancias: NE: En una línea de 7.93 mts. colinda con alameda; SO: En una línea de 7.87 mts. colinda con estacionamiento; SE: En una línea de 31.08 mts con Miguel Olivares Miralrío; NO: En dos líneas, una de 19.68 mts. con Fidel Loza Hernández y otra de 7.69 mts. con alameda. Predio 2: Con una Superficie de 671.90 mts., con las siguientes medidas y colindancias: NE: En dos líneas una de 10.64 mts. colinda con alameda, y otra de 7.93 mts. colinda con Odilia Dulce Montes de Oca Mercado; SO: En dos líneas una de 16.77 mts. colinda con estacionamiento y otra de 3.48 mts. colinda con Calle Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca; SE: En dos líneas una de 6.27 mts. colinda con José Víctor y Julio Rosales Morales y otra de 33.85 mts. con Miguel Olivares Miralrío; NO: En una línea, una de 31.08 mts. con Fidel Ruperto Benítez Loza; adjuntando al escrito de referencia los siguientes documentos: Planos de localización, ubicación y arquitectónicos de los predios motivo de la expropiación; Certificación expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Acta de Cabildo que tuvo lugar en fecha veintisiete de junio del año en curso, mediante la cual se rectifican las medidas, colindancias y superficies de los inmuebles a expropiar, ratificando la autorización al Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, México, para que continué con los trámites correspondientes; Copia Certificada del Contrato de la obra denominada "PROYECTO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO, REMOZAMIENTO DEL PARQUE ALAMEDA Y ANDADORES PERIMETRALES"; Certificación expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento, respecto a que los inmuebles a expropiar, carecen de valor histórico, artístico o cultural y que los mismos no se encuentran destinados a la prestación de servicio público alguno.

11.- Que por acuerdo de fecha veintiocho de junio del año en curso, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, se tuvo por presentado el oficio mencionado en el resultando anterior con los anexos que lo acompañaron y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordenó dar vista corriéndose traslado del acuerdo y oficio de veintiuno de junio del dos mil seis; a la Dirección General de Operación Urbana; Junta de Caminos e Instituto de Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, a efecto de que procedieran a emitir, ratificar o rectificar en su caso, los dictámenes y avalúos correspondientes.

12.- Que por oficio de fecha veintinueve de junio del dos mil seis, el Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, México, remite a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, los avalúos correspondientes a dos inmuebles ubicados en la Calle del Salitre sin número y Calle del Salitre número 113, del Municipio de Valle de Bravo, México, con números de folio 600040071 y 600040072 respectivamente, ambos de fecha veintiocho de junio del dos mil seis, emitidos por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en los que se determina un valor comercial de \$1,007,400.00 (Un millón siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por el predio ubicado en Calle del Salitre sin número, Barrio de San Vicente, Valle de Bravo, México, con superficie de 232.26 m2. y \$1,727,000.00 (Un millón setecientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), por el predio ubicado en Calle del Salitre número 113, Barrio de San Vicente, Valle de Bravo, México, con superficie de 671.90 m2.

13.- Que el veintinueve de junio del dos mil seis, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió acuerdo, mediante el cual se tuvo por presentado el oficio descrito en el resultando anterior, a través del cual el Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, México, envía los avalúos comerciales correspondientes a los predios motivo de la expropiación ordenando se agregaran los mismos al expediente para debida constancia legal.

14.- Que mediante oficio número 22402A000/2006 de fecha once de julio del dos mil seis, recibido en la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, ratifica el contenido del Dictamen Técnico remitido mediante oficio 22402A000/216/2006 de fecha catorce de junio del dos mil seis, teniéndose por presentado el mismo, a través del acuerdo de once de julio del año en curso, agregándose al expediente respectivo para debida constancia legal.

15.- Que mediante oficio número 211C/2201/117/2006 recibido en la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, en fecha doce de julio del dos mil seis, el Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México, por conducto del Director de Construcciones remite el Dictamen Técnico de utilidad pública e idoneidad de las fracciones de terreno ubicadas en la Calle del Salitre sin número y Calle del Salitre número 113, pertenecientes al Municipio de Valle de Bravo, México, en el que se determina que: los proyectos a realizar son de utilidad pública y que los predios propuestos para expropiación son idóneos para los fines que se persiguen; y por acuerdo de fecha trece de julio del dos mil seis el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, determinó tener por presentado el dictamen de referencia, ordenándose, agregar los mismos al expediente de expropiación para debida constancia legal.

16.- Por lo anterior, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, dictó acuerdo de fecha trece de julio del año en curso, mediante el cual determinó remitir el expediente de expropiación con número G/02/2006, al Ejecutivo del Estado para que, con fundamento en el artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, decrete la expropiación en términos de la Ley respectiva, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en los artículos 27 párrafos segundo y noveno fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4 de Ley de Expropiación para el Estado de México, el Gobernador Constitucional del Estado de México, es competente para determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de ley.
- II. Que en términos de los artículos 3, 15, 19 fracción I, 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 27 fracciones I, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, es competente para sustanciar el trámite del procedimiento administrativo de expropiación, con el objeto de comprobar la causa de utilidad pública y la idoneidad de los bienes, motivo de la expropiación.
- III. Que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, México, mediante oficio 038/05/06, de dieciocho de mayo de dos mil seis, solicitó al Gobernador Constitucional de esta Entidad Federativa, iniciara procedimiento administrativo de expropiación, de dos inmuebles ubicados en la Calle del Salitre sin número y Calle del Salitre número 113, de esa Municipalidad para destinarlos a la "Construcción de Estacionamiento, Remodelación de Alameda, y Andadores Peatonales" con superficies de 203.70 m2. y 671.90 m2. respectivamente.

- IV. Que la solicitud a que se hace referencia en el considerando que antecede, conforme lo establece el artículo 9 de Ley de Expropiación para el Estado de México, fue turnada a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, para que en términos de lo establecido en la fracción VIII del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, sustanciara el trámite de expropiación.
- V. Que del análisis de los documentos que integran el expediente de expropiación, se desprende que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XIII, 48 fracción II de Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 6 fracción II de Ley de Expropiación para el Estado de México, el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, México, por conducto de su Presidente Municipal, tiene facultades para solicitar la expropiación de las fracciones de terreno, ubicadas en la Calle del Salitre sin número y Calle del Salitre número 113, para destinarse a la **"Construcción de Estacionamiento, Remodelación de Alameda y Andadores Peatonales"**.
- VI. Que la solicitud de expropiación, se llevó a cabo en cumplimiento a los acuerdos de Cabildo visibles en las certificaciones de fechas cinco y veintitrés de junio del año dos mil seis, donde por mayoría de votos del H. Cabildo, se aprobó y ratificó respectivamente, autorizar al Presidente Municipal Constitucional que solicitará al C. Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación por causa de utilidad pública de los predios ubicados en Calle del Salitre sin número y Calle del Salitre número 113, en el Municipio de Valle de Bravo, México.
- VII. Que mediante oficio sin número, de fecha veintiocho de junio del dos mil seis, el Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, México, rectifica la superficie, medidas y colindancias de los predios a expropiar, adjuntando los documentos que soportan dicha rectificación.
- VIII. Que mediante oficios de fechas dieciocho de mayo y cinco de junio del dos mil seis, respectivamente, el Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, México, informa que el pago de la indemnización constitucional correrá a cargo del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, México, conforme a los avalúos comerciales que determine el Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- IX. Que con las constancias que integran el expediente de expropiación, se encuentra acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de los inmuebles a expropiar, previstas en el artículo 3 fracciones I, II y VI de la Ley de Expropiación para el Estado de México, consistente en la Construcción de un Estacionamiento, Remodelación de Alameda y Andadores Peatonales; como se comprueba con los Dictámenes Técnicos emitidos, en donde la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, quien determinó que en la actualidad la Cabecera Municipal presenta un radio de 500 metros con uso predominantemente habitacional, mezclado con comercios de servicios de alimentos y de tipo turístico; cuenta con todos los servicios básicos de agua potable, drenaje, energía eléctrica, teléfono y alumbrado público; el flujo vehicular es constante en las horas pico y fines de semana, con una circulación en dos sentidos con un carril por sentido, encontrándose los predios motivo de la expropiación frente al embarcadero Municipal; que los inmuebles objeto de la expropiación, de acuerdo al Plan Estratégico de Valle de Bravo vigente, se localiza en una zona clasificada como Centro Urbano, en la que se permite el uso de estacionamiento como el que se pretende desarrollar y que no altera ni modifica la estructura urbana prevista, toda vez que permitirá atender la demanda de cajones en el área de influencia, así como lograr una circulación vehicular más fluida. Por su parte la Junta de Caminos del Estado de México al emitir su dictamen técnico determinó que las principales actividades económicas que se desarrollan en el Municipio, son básicamente el comercio, venta de terrenos, el abasto social y el desarrollo de las actividades turísticas; derivado de su atractivo turístico, en el Municipio de Valle de Bravo, México existen un sin número de hoteles, cabañas, posadas, balnearios, cafeterías, fondas, restaurantes, clubes náuticos, de vela y de pesca, los cuales proporcionan servicio tanto a turistas nacionales como a turistas internacionales; que con el crecimiento de la mancha urbana del Municipio y el desmesurado crecimiento demográfico al paso del tiempo, así como el incremento del turismo nacional e internacional, el cual se presenta todos los días

del año y principalmente los fines de semana, el Ayuntamiento de Valle de Bravo, México, ha contemplado la necesidad de mejorar las condiciones viales del pueblo y de las zonas turísticas típicas, como son el centro de la ciudad y el embarcadero, otorgando a sus habitantes y visitantes espacios en donde puedan estacionar sus vehículos en las cercanías a estos lugares, logrando con ello mejorar el tránsito que circula por sus principales calles y accesos al pueblo, lo que conlleva a contar con calles más seguras y confiables, mejorando el flujo vehicular de las mismas, así como la infraestructura vial del Municipio, facilitando con ello el libre acceso a escuelas, comercios, colonias, barrios, centros turísticos y zonas habitacionales, y por ello concluye que se hace necesaria la expropiación de las fracciones de terreno mencionadas, a efecto de mejorar el tránsito vehicular y aliviar de esta forma la saturación casi total del acceso a estas zonas y a la vez efectuar la remodelación de la alameda y andadores peatonales, la cual es uno de los atractivos turísticos de importancia del Municipio, lo que conlleva a la vez a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Valle de Bravo. Ahora bien, de las constancias que corren agregadas al expediente de expropiación respectivo, se desprende que el Municipio de Valle de Bravo, México, es considerado como un lugar turístico, por su ubicación geográfica, clima y belleza natural, y derivado de ello concentra a turismo nacional y extranjero albergando los fines de semana a más de 900 vehículos, número que se incrementa los días festivos, y que en la actualidad no cuenta con la infraestructura que permita atender adecuadamente la demanda, que con la consecuente afluencia genera problemas graves para ingresar al Centro del Municipio, proporcionando la inseguridad de los pobladores y coartando su libre tránsito, considerando necesario conducir y regular el acceso al pueblo, otorgando a sus habitantes y visitantes espacios en donde puedan alojar sus vehículos, sin que requieran de éstos para transitar por las calles y callejones, y que los predios sujetos a expropiación, que por su ubicación resultan idóneos para integrarse al proyecto que ayude a resolver el problema vial. Consecuentemente se acredita la idoneidad de los inmuebles, ya que es un requerimiento social que exige satisfacción, contando los inmuebles, con características y cualidades indispensables para satisfacer el interés social, y por ende, deben ser objeto de expropiación para ser destinados al fin que se persigue.

- X. Que de los bienes materia de este procedimiento administrativo de expropiación, carecen de valor artístico, histórico o cultural, como se acredita con las certificaciones que expide el Secretario del Ayuntamiento de Valle de Bravo, México, en fechas seis y veintiocho de junio del dos mil seis.
- XI. Que según se desprende de los informes que emitieron tanto la Dirección General de Operación Urbana, como la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, los inmuebles objeto de la expropiación son fracciones de un predio mayor que no ha sido subdividido oficialmente y que éste último se encuentra inscrito a favor de Miguel Olivares Miralrío, bajo la partida 580 volumen IV de fecha 15 de octubre de 1947.
- XII. Que los bienes materia de este procedimiento administrativo de expropiación, según se desprende de los Dictámenes e Informes Técnicos emitidos por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, y el Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México, son idóneos para la Construcción de Estacionamiento, Remodelación de Alameda y Andadores Pevtonales.
- XIII. Que el monto que deberá pagarse por concepto de indemnización constitucional al propietario o los propietarios de las fracciones de terreno objeto de la expropiación, se encuentra determinado con los avalúos emitidos por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, con números de folio 600040071 y 600040072 respectivamente, ambos de fecha veintiocho de junio del dos mil seis, en los que se determina que uno de los inmuebles tiene como característica que posee una construcción y el otro se trata de un terreno baldío, con claves Catastrales 107 01 034 00 00 0000 y 107 01 034 00 00 000 sujetas a verificación, con un valor comercial de \$1,007,400.00 (UN MILLON SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de la fracción de terreno con superficie de 232.26 m2. y \$1,727,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto de la fracción de terreno con superficie de 671.90 m2., pago que correrá a cargo del Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, México.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado en los artículos Constitucionales y legales invocados, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, DOS FRACCIONES DE TERRENO UBICADAS EN LA CALLE SALITRE SIN NUMERO Y CALLE SALITRE NUMERO 113, RESPECTIVAMENTE DE ESA MUNICIPALIDAD, PARA DESTINARSE A LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTACIONAMIENTO, REMODELACIÓN DE ALAMEDA Y ANDADORES PEATONALES.

PRIMERO.- Se decreta la expropiación a favor del Municipio de Valle de Bravo, México, de dos fracciones de terreno, ubicadas en la calle del Salitre sin numero y Calle del Salitre 113, de esa municipalidad respectivamente, para destinarse a la **Construcción de Estacionamiento, Remodelación de Alameda y Andadores Peatonales**, cuyas características son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL DE LA FRACCIÓN DE TERRENO 232.26 m2

UBICACIÓN: CALLE DEL SALITRE SIN NÚMERO

PROPIETARIO: C. MIGUEL OLIVARES MIRALRÍO:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NE: En una línea de 7.93 mts colinda con alameda

SO: En una línea de 7.87 mts colinda con estacionamiento

SE: En una línea de 31.08 mts con Miguel Olivares Miralrío

NO: En dos líneas, una de 19.68 mts con Propiedad Particular y otra de 7.69 mts con alameda.

SUPERFICIE TOTAL 671.90 M2

UBICACIÓN: CALLE DEL SALITRE NÚMERO 113

PROPIETARIO: MIGUEL OLIVARES MIRALRÍO

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NE: En dos líneas una de 10.64 mts colinda con alameda, y otra de 7.93 mts colinda con Odilia Dulce Montes de Oca Mercado

SO: En dos líneas una de 16.77 mts colinda con estacionamiento y otra de 3.48 mts colinda con Calle Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca

SE: En dos líneas una de 6.27 mts colinda con José Víctor y Julio Rosales Morales y otra de 33.85 con Miguel Olivares Miralrío

NO: En una línea, una de 31.08 mts con Propiedad Particular

SEGUNDO.- La expropiación decretada se sustenta en las causas de utilidad pública previstas en el artículo 3 fracciones I, II y VI de la Ley de Expropiación del Estado de México, para la construcción de un estacionamiento, remodelación de alameda y andadores peatonales, el cual beneficiará a la población Municipal, así como a los visitantes al contar con una infraestructura adecuada que permita resolver y atenuar conflictos estructurales en materia de vialidad en la zona, así como preservar uno de los atractivos típicos de importancia del Municipio como lo es la alameda central.

TERCERO.- El monto que deberá pagarse por concepto de indemnización constitucional se encuentra determinado en los avalúos comerciales con número de folios 600040071 y 600040072, emitidos por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a razón de de \$1,007,400.00 pesos (UN MILLON SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y \$1,727,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), respectivamente.

CUARTO.- El pago de la indemnización constitucional será cubierto por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Valle de Bravo, México, a la (s) persona (s) afectada(s) que acrediten la legítima propiedad de las fracciones de terreno motivo de este decreto de expropiación, al día siguiente hábil de la ejecución del presente Decreto, cuyo monto quedará a su disposición en la oficinas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, México.

QUINTO.- Previos los trámites de Ley, procédase a ejecutar el presente Decreto de expropiación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad, para que surta efectos legales contra terceros.

SEXTO.- Los inmuebles expropiados se destinarán a la causa de utilidad pública, consistente en la **Construcción de un Estacionamiento, Remodelación de Alameda y Andadores Peatonales**, en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en un plazo de sesenta días contados a partir del día siguiente en que se lleve a cabo la ejecución de este Decreto.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente Decreto personalmente al o los propietarios y/o poseedores afectados por la expropiación y por oficio al Ayuntamiento de Valle de Bravo, México, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto surtirá efectos a día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).